

ANEXO

Áreas de cooperación

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente Acuerdo de Cooperación Económica e Industrial, se consideran como áreas de posible y especial cooperación las siguientes:

Primero.—Cooperación en el campo de la energía:

Exploración y explotación de yacimientos de lignitos.
Construcción de equipos para minería a cielo abierto.
Equipos para parques de carbón en minas y centrales eléctricas.

Tecnología para gasificación y coquización de lignitos.
Centrales eléctricas de lignito.
Manipulación y transporte de carbón.

Segundo.—Bienes de equipo:

Equipamiento para puertos carboneros.
Material rodante y señalización ferroviaria.
Construcción de grúas sobre vagón y sobre camión.
Construcción naval.
Máquinas-herramienta.
Maquinaria agrícola.

Tercero.—Plantas industriales completas:

Plantas de celulosa.
Plantas químicas.
Trenes de laminación.

Esta relación no es limitativa, sino que se podrá modificar durante el periodo de vigencia del Acuerdo.

El presente Convenio entró en vigor el día 30 de noviembre de 1983, fecha de la última nota intercambiada entre las Partes, de conformidad con lo establecido en su artículo 12.

Lo que se hace público para conocimiento.

Madrid, 2 de enero de 1984.—El Secretario general Técnico,
Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1457 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3252/1983, de 21 de diciembre, por el que se modifican las partidas 15.07, 29.04, 29.26, 30.02, 44.05, 69.01, 82.11, 85.21 y 92.11 del vigente Arancel de Aduanas.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 3 de enero de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 55, partida 29.26, cuarta línea, donde dice: «a) Metamina ... etc.»; debe decir: «a) Metenamina ... etc.».

Página 56, partida 82.11.A.II.a) Máquinas de afeitar de hoja no reemplazable, derechos normales, porcentaje, donde dice: «25,5 Mx. esp. 2,60 pesetas/unidad»; debe decir: «25,5 Mínimo específico 2,60 pesetas/unidad».

1346 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1983, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la nueva versión del Plan General de Contabilidad Pública. (Conclusión.)*

Excelentísimos e Ilustrísimos señores:

El Plan General de Contabilidad Pública se aprobó, con carácter provisional mediante Orden, del entonces Ministerio de Hacienda, de 14 de octubre de 1981. Esta provisionalidad viene justificada en el preámbulo de dicha Orden, al señalar que dada la trascendencia que presenta el Plan Contable para el Sector Público, tanto por razón de la materia como por la amplitud del mismo, «parece prudente iniciar un periodo experimental en el que se aplique con carácter provisional y sólo para el Subsector Estado».

De acuerdo con esta declaración, la norma segunda de la citada Orden establece que «el Plan General de la Contabilidad Pública se aplicará provisionalmente al Subsector Público Estado, a partir de 1 de enero de 1982».

Nació, pues, el Plan General de Contabilidad Pública con la clara intención de ser modificado en función de lo que su aplicación experimental en el Estado aconseje. Al no existir experiencias se trataba de iniciar el camino de modernización de la contabilidad pública.

El carácter provisional del Plan y su vocación a ser modificado vienen corroborados al dotarle de una gran flexibilidad en cuanto a las modificaciones a introducir, ya que en la norma tercera de la meritada Orden se autoriza al Interventor general de la Administración del Estado a introducir, previa audiencia de la Comisión Asesora para la implantación del Plan, cuantas modificaciones aconseje la experimentación del mismo.

El Plan General de Contabilidad Pública se viene aplicando al Subsector Estado, de manera centralizada, desde el 1 de enero de 1982. Simultáneamente se han realizado estudios encaminados a la adaptación del Plan a los Organismos Autónomos del Estado, Seguridad Social y Corporaciones Locales. Ello ha permitido realizar un estudio bastante profundo de la bondad del Plan, poniendo de manifiesto los aspectos susceptibles de perfeccionamiento y concretando las modificaciones a introducir. Dada la entidad de las mismas esta Intervención General ha creído más conveniente y operativo elaborar una nueva versión del Plan General de Contabilidad Pública en donde quedan recogidas todas las modificaciones.

Consecuentemente, esta Intervención General, en base a la autorización contenida en la norma tercera de la Orden de 14 de octubre de 1981 y previa audiencia y de conformidad con la Comisión Asesora para la implantación del Plan General de Contabilidad Pública, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se aprueba la nueva versión del Plan General de Contabilidad Pública, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

Segundo.—Para el Subsector Estado esta nueva versión entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1984.

Tercero.—Las adaptaciones que del Plan General de Contabilidad Pública se hagan a los demás subsectores públicos, lo serán respecto a la nueva versión que se apruebe mediante la presente Resolución.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—Juan Francisco Martín Seco.

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA. NUEVA VERSION (Conclusión)

295. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.

Provisión para hacer frente a las depreciaciones de los valores de Cartera registrados en el grupo 2, que se ponen de manifiesto al cierre del ejercicio.

Su saldo figurará en el activo del balance, minorando el saldo de la inversión a que corresponden.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, al cierre del ejercicio, por la dotación efectuada en el precedente, con abono a la cuenta 830, «Resultados de la Cartera de valores».

b) Se abona, en fin de ejercicio, por la dotación que se realiza en el ejercicio que se cierra, con cargo a la cuenta 830.

El movimiento descrito es para el caso en que la dotación a esta provisión no figure ni en el presupuesto de gastos ni en el de ingresos del Ente, o bien, aun figurando, no se quiere pasar esta operación por las cuentas de control presupuestario del grupo 4; en cualquier otro caso, la problemática es análoga a la descrita para las cuentas de amortización.

GRUPO 3

Existencias

En este grupo se recogerán las mercancías, productos, subproductos y residuos, materias primas y auxiliares, elementos y conjuntos incorporables, otros materiales y embalajes y envases. Cada Ente público desarrollará tantas cuentas como su actividad exija.

30. Comerciales.

309. Mercaderías A.

301. Mercaderías B.

Mercaderías adquiridas por el Ente público, sujeto de la contabilidad, destinadas a la venta sin que las mismas experimenten transformación alguna.

Se abrirán tantas cuentas como lo exija la actividad a desarrollar.

Figurarán en el activo del balance y se moverán solamente en fin de ejercicio o cuando se desee periodificar el resultado.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonarán, al cierre del ejercicio, por el valor del inventario de existencias iniciales con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

b) Se cargarán con abono, también, a la cuenta 800, por el importe del inventario de existencias al final del ejercicio.

Si existieran mercaderías en camino propiedad del Ente público, figurarán como existencias en las respectivas cuentas